



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE NIVEL OPERATIVO DE BASE DE LA PROFEPA 2026, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR ERNESTO IBARRA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA” declara que:

- I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los Artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I, 9 fracción IX y XXXVII, 47, 48 primer párrafo, 49 fracción IX y último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el uso de sus atribuciones.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción IV, XIX y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscribe el presente instrumento el **C. Ernesto Ibarra Gómez, Director de Recursos Humanos**, con R.F.C. **IAGE750319SL7**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-16-E00-016E00001-N-3-2026, en el Sistema Compras MX, al amparo de lo establecido en los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 49, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y correlativos del Reglamento de la LAASSP (RLAASSP).
- I.5 “LA PROCURADURÍA” cuenta con suficiencia presupuestaria con folio No. 00547 de fecha 30 de enero de 2026, autorizada por la Dirección de Recursos Humanos.



- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° PFP920718FB2**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública No. 3,164 del 22 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el Licenciado Gabriel Navarrete Alemán, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 03 de junio de 1993, en el folio mercantil número **175086**, en la cual se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada **Adolfo Trejo Servicios Especiales S.A. de C.V.**
- b) Escritura Pública No. 6,798 del 22 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el Licenciado Gabriel Navarrete Alemán, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio número 175086, mediante la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Adolfo Trejo Servicios Especiales, S.A. de C.V., en la cual se aprobó reformar la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, relativa al objeto social, estableciéndose que el mismo, entre otros será el establecimiento y explotación del autotransporte federal exclusivo de turismo en la modalidad de excursión, en todos los caminos de jurisdicción federal, local y estatal, al amparo de los permisos que para tal efecto le autoricen a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Autotransporte Urbano o los Gobiernos de los Estados, así como la compra y venta de todo tipo de vehículos para el transporte personal.
- c) **II.2. El C. Ernesto Luis Fuentes Trejo** en su carácter de Administrador Único, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No.29,420 del 1° de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma entidad, el 11 de marzo de 2013, en el folio mercantil número **175086***; manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **ATS9103222B1**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Coapa, No. 21, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14050, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA PROCURADURÍA” la prestación del “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE NIVEL OPERATIVO DE BASE DE LA PROFEPA 2026” en los términos y condiciones establecidos en su “Anexo I”, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$1,283,205.00 (Un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) más impuestos de IVA por \$205,312.80 (Doscientos cinco mil trescientos doce pesos 80/100 M.N.) dando un **monto mínimo total de \$1,488,517.80 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos 80/100 M.N.)** y un máximo de \$2,152,815.00 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), más impuestos de IVA que asciende a \$344,450.40 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) dando un **monto máximo total de \$2,497,265.40 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se detallan en el “Anexo I” del presente contrato, conforme a lo siguiente:

Partida	No. Mínimo de Días	No. Máximo de Días	Costo por día (entrada y salida)	Monto Mínimo	Monto Máximo
Ruta 1	121	203	\$3,105.00	\$375,705.00	\$630,315.00
Ruta 2	121	203	\$3,950.00	\$477,950.00	\$801,850.00
Ruta 3	121	203	\$3,550.00	\$429,550.00	\$720,650.00
Subtotal			\$10,605.00	\$1,283,205.00	\$2,152,815.00
IVA			\$1,696.80	\$205,312.80	\$344,450.40
Total			\$12,301.80	\$1,488,517.80	\$2,497,265.40

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en servicio objeto de este contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFFA-RF-LPN-DRH-012-2026

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA PROCURADURÍA”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA PROCURADURÍA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“Anexo I”**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes; para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá, en su caso, cargar los documentos necesarios a la Plataforma Compras MX en el sistema de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma; o vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su **“Anexo I”**, así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA PROCURADURÍA”**.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA PROCURADURÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA PROCURADURÍA”**.





El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA PROCURADURÍA”** en el **“Anexo I”**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **“Anexo I”** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el **“Anexo I”**, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA PROCURADURÍA”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA PROCURADURÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA PROCURADURÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA PROCURADURÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **“LA PROCURADURÍA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



“**LA PROCURADURÍA**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I de la “**LAASSP**”; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento de la “**LAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva por la totalidad de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN** por un importe equivalente al **10%** (Diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA PROCURADURÍA**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a menos que dentro de dicho plazo se entregue la totalidad de los bienes.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA PROCURADURÍA**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA PROCURADURÍA**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA PROCURADURÍA**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por “**LA PROCURADURÍA**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

La constancia de recepción de los servicios que ampare, que los mismos se prestaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la “**LA PROCURADURÍA**”.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA PROCURADURÍA**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la “**LAASSP**”.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- g) Entregar la documentación que se le requiera a través de las Plataformas o medios digitales que se le indique.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA PROCURADURÍA”

“LA PROCURADURÍA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**LA PROCURADURÍA**” designa como Administrador del presente contrato al **C. Ernesto Ibarra Gómez, Director de Recursos Humanos, con R.F.C. IAGE750319SL7**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA PROCURADURÍA**”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “Anexo I”, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA PROCURADURÍA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA PROCURADURÍA**”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos



respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA PROCURADURÍA”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo I, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago conforme lo siguiente:

Concepto	Niveles de servicios	Unidad de medida	Deducción	Límite de incumplimiento
Incumplimiento del horario de salida del servicio conforme a la/s ruta/s señalada/s	Se aplicará la deducción a partir del minuto 1 y hasta el minuto 10 por atraso en los horarios de salida establecidos en cada una de las rutas.	10% sobre el precio unitario de la ruta. En la que incurra la incidencia.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme a la/s ruta/s señalada/s (servicio no prestado).	Se aplicará la deducción por servicio no proporcionado.	100% del monto del servicio correspondiente a la ruta en que se haya incumplido.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme a la/s ruta/s señalada/s (reemplazo de unidades).	Se aplicará la deducción cuando “El Proveedor” no reemplace la unidad por otra de características similares o superiores en un lapso no mayor a 30 minutos cuando alguna unidad sufra avería mecánica o algún percance de tránsito. Se considerará servicio no prestado.	100% del monto del servicio correspondiente a la ruta en que se haya incumplido.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme al numeral correspondiente, inciso e) del numeral 4.4.1 (licencia vigente).	Se aplicará la deducción cuando “El Proveedor” incumpla por prestar el servicio con un operador que no cuente con licencia vigente o carezca de la misma, no cuente con las constancias de capacitación requeridas dentro de las ETAS. Se considerará servicio no prestado.	100% del monto del servicio correspondiente a la ruta en que se haya incumplido.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme unidades de transporte y equipo.	Se aplicará la deducción por no cumplir con las características solicitadas de las unidades de transporte y equipo.	15% sobre el precio unitario de la ruta en la que incurra la incidencia.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.



Nota: Si el incumplimiento se da en una de las etapas (matutina o vespertina) de la ruta, sólo aplicará de manera proporcional sobre esta.

En cualquier caso, dichas deducciones no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. (10% del monto máximo total del contrato antes del I.V.A.).

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“LA PROCURADURÍA”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstas se determinen.

Si los servicios no cumplen con lo especificado en el Anexo I y sea por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, **“LA PROCURADURÍA”** le aplicará una sanción diaria en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas sanciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación, para lo cual se notificará el importe de la misma al representante o apoderado legal del **“EL PROVEEDOR”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado la penalización, remitiendo a **“LA PROCURADURÍA”** el pago de la penalización y sin que cada concepto de deducción exceda del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato.

El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir administrativamente el contrato será del 20% del monto máximo del contrato antes de IVA.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **“LA PROCURADURÍA”** por conducto del Administrador del contrato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 del Reglamento de la LAASSP aplicará la pena convencional equivalente del 1% (uno por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios o en los entregables señalados en el “Anexo I”.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" deberá exhibir la Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para garantizar el pago por cualquier causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** o a su personal y la deberá mantener vigente durante la vigencia del contrato, debiendo exhibir el documento original en todo momento, para el caso de ocurrencia de un suceso, demostrar que se encuentra amparado con la póliza de seguro que debe cubrir:

1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.
2. Responsabilidad Civil Complementaria Personas.
3. Responsabilidad Civil Pasajero.

"EL PROVEEDOR" deberá de entregar la póliza al Administrador del Contrato dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del presente, a efecto de que se proceda a su revisión, aceptación, guarda y custodia, debiendo remitir a la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, copia para su integración en el expediente, a más tardar 5 días posteriores a dicha aceptación; o en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en el plazo establecido, se realizará el dictamen para que se rescinda el contrato, marcando copia del mismo al Órgano Interno de Control (OIC) en la SEMARNAT, para los efectos procedentes.

En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** tenga contratada una Póliza General de Responsabilidad Civil, éste presentará Carta original o endoso emitidos por la Aseguradora en la que se precisará que el contrato celebrado con la **"LA PROCURADURÍA"** se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original; entregando una copia de la misma para corroborar las condiciones generales de cobertura; el plazo para la presentación de dicha carta será el mismo que se señaló en el párrafo que antecede.



En el supuesto de que **“LA PROCURADURÍA”** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza de seguro y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **“Anexo I”** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA PROCURADURÍA”**.

“LA PROCURADURÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA PROCURADURÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA PROCURADURÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA PROCURADURÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "**LAASSP**" y 150, segundo párrafo, fracción II del Reglamento "**LA PROCURADURÍA**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**LA PROCURADURÍA**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**LA PROCURADURÍA**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA PROCURADURÍA**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**LA PROCURADURÍA**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**LA PROCURADURÍA**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**LA PROCURADURÍA**" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso,



pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**LA PROCURADURÍA**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA PROCURADURÍA**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA PROCURADURÍA**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA PROCURADURÍA**”;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA PROCURADURÍA**”, cuando sea extranjero, y
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato,
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA PROCURADURÍA**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA PROCURADURÍA**”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA PROCURADURÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA PROCURADURÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA PROCURADURÍA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA PROCURADURÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA PROCURADURÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA PROCURADURÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA PROCURADURÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA PROCURADURÍA”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA PROCURADURÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA PROCURADURÍA”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exige expresamente a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a



generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA PROCURADURÍA**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA PROCURADURÍA**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la “**LAASSP**”, y 186 al 196 de su Reglamento del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFFA-RF-LPN-DRH-012-2026

**POR:
"LA PROCURADURÍA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MOBM540512KC2
ERNESTO IBARRA GÓMEZ	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	IAGE750319SL7

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	ATS9103222B1



2026
año de
Margarita Maza

AfmjUwn+/LTTQeWlatdP/mzBd7xu9PHByQLA9WlhNBK/Rf34QRM93iq3BTRohMwNGRwEBdWhCp1MBktXZ01xuksLvAwAByk8HP1fo0Y3pQ/i3+PCAKjd7a21jkhQ2lyb2chMWvi/2EIALfpSGfPKr+2DaG5o9A
VfYFhAxBjgkLhkLz/rcN55YFCfhVgVPxo2GThdtmDeBAhQhGCryHMfTAEChYq4kbwvdEoNAPYOnFwEgKltYjs8ZuSTqKiJY3e/b994c7TDwFo6NTGWS9yXzT1KpJilP+Ekcj/jNNHW43qB+pgCgfkTgloCXne1T
/DULkG635VG85RsiqFKKdg==



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PROFEPA
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. LA-16-E00-016E0001-N-3-2026
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE NIVEL OPERATIVO DE BASE DE LA
PROFEPA 2026"

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2026

ANEXO I "TÉRMINOS DE REFERENCIA"

SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE NIVEL OPERATIVO DE BASE DE LA PROFEPA 2026

Especificaciones técnicas y de calidad requeridas para la prestación del "Servicio de Transporte para las personas servidoras públicas de nivel operativo de base de la PROFEPA 2026."

Con fundamento en los artículos 35, fracción I, 36, 37 y 39 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público; 78 fracciones XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y 83 fracción XIII de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEMARNAT, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en adelante "LA PROFEPA", requiere el servicio de transporte para personas servidoras públicas de nivel operativo a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad en las presentes Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio (ETAS).

Bajo el contexto de las presentes ETAS se deberá considerar la descripción de las referencias siguientes:

1. Ejercicio Fiscal.

La contratación del servicio se pagará con recursos del ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

2. Procedimiento de adjudicación

Con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la contratación del servicio será a través de una Licitación Pública Nacional Electrónica.

3. Tipo de contrato y adjudicación.

Con fundamento en los artículos 68 de la LAASSP y 130 del Reglamento de la LAASSP, el instrumento jurídico que se derive de la presente contratación será abierto a precio fijo con el (los) proveedor (es) que resulte(n) ganador(es).

Con fundamento en los artículos 35, fracción I, 36, 37 y 39 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público; la adjudicación será por partida única al o los proveedores que resulten solventes, derivado del cumplimiento con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por "LA

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0 0001

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PROFEPA" y, por lo tanto, garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

4. Especificaciones técnicas en que se presentará el servicio de transporte

4.1. Características de las Unidades de Transporte

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V. se compromete a que en caso de resultar adjudicado y durante la vigencia del contrato, las unidades de transporte deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas Generales para vehículos de Transporte de Personal, de acuerdo con lo señalado en las presentes ETAS y de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberán ser modelos 2019 o posteriores.
- b) Capacidad y cupo para transportar al número de pasajeros indicados en cada ruta, en tela retardante al fuego.
- c) Condiciones idóneas, mecánicas y eléctricas en general para el buen servicio.
- d) Unidades limpias al brindar el servicio.
- e) Ventanillas corredizas de cristal laminado o inastillable.
- f) Salidas de emergencia: de acuerdo con la configuración original del vehículo, con leyendas, indicaciones y sistemas de accionamiento reglamentarios y no deberán estar obstruidas por accesorios u objetos que impidan su utilización en caso necesario.
- g) Con las señalizaciones de no fumar.
- h) Piso antiderrapante.
- i) Todos los asientos de las personas usuarias tendrán cinturón de seguridad ya sea retráctil o fijo.
- j) El interior de la unidad no deberá contar con superficies filosas, abrasivas y proyecciones peligrosas.
- k) Las ventanillas de las unidades no deberán estar obstruidas por objetos que impidan la visibilidad al exterior de estas. Asimismo, deberán exhibir en la parte frontal o lateral derecha el cartel de señalización de ruta.
- l) No deberán presentar ningún tipo de rotulo ni al interior ni al exterior, correspondiente a publicidad de entretenimiento, política, social ó cultural.

www.atse.com.mx

4.2. Equipos que como mínimo debe tener cada Unidad de Transporte

- a) **De primeros auxilios:** Botiquín que deberá estar debidamente señalado y será utilizado por el conductor de conformidad al protocolo de seguridad establecido por "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." con base en la normatividad vigente en la materia, siendo su uso exclusivo para cubrir una herida superficial, quedando estrictamente prohibido atender a la persona usuaria herida sin la intervención de un médico/paramédico, esto con la finalidad de que la persona usuaria reciba los primeros auxilios por personal calificado en materia de salud.

En caso de ser necesario, el conductor deberá solicitar que acuda al lugar un servicio de emergencia para la debida atención médica, por lo que el botiquín sólo contendrá el siguiente material de primeros auxilios:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida
TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO		
56 65 35 81	56 65 37 06	56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

1	Gasa	Caja 5 a 10 piezas
1	Solución antiséptica	Botella 120 ml
1	Agua oxigenada	Botella 125 ml
1	Cinta adhesiva	Pieza
1	Venda elástica de 5cm.	Pieza
1	Venda elástica de 10cm.	Pieza
1	Venditas adhesivas	Caja 10 piezas
1	Algodón	Paquete
1	Isodine Solución Antiséptico	Botella 120 ml
5	Mascarilla para respiración	Piezas
1	Guante quirúrgico	Caja

Los materiales de primeros auxilios deberán ser nuevos, empaquetados y contener el etiquetado correspondiente. En caso de ser utilizados deberán de ser sustituidos de manera inmediata para mantener el stock mínimo requerido.

- b) **De comunicación:** Los operadores deberán contar con equipos de telefonía inteligente para estar permanentemente comunicados en caso de alguna eventualidad o contingencia.
- c) **Contra incendios:** Extinguidor, a la vista y de fácil acceso para su utilización, con señalizaciones y en perfectas condiciones para su uso, según lo establecido en la NOM 157-SCFI-2005.
- d) **De Localización:** Sistema de Posicionamiento Global "GPS", para su transmisión al Centro de Control de Operaciones para localización y seguimiento de los siguientes eventos, ruta recorrida, horarios, sistema de telemetría que permita identificar los malos hábitos de conducción de los operadores (velocidad, frenado brusco, volantazo, acelerones); mismo que puede ser requerido en caso de incidente y/o en cualquier momento que el Administrador del Contrato lo requiera durante la vigencia del contrato. Este Sistema de Posicionamiento Global "GPS", de estadística y localización de camión en tiempo real y el conteo de pasajeros en cada parada establecida, deberá ser proporcionado al personal que el administrador del contrato designe como responsable en la PROFEPA.

www.atse.com.mx

4.3. Normatividad aplicable

El Servicio de Transporte y de Personal estará sujeto en lo general al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 27 de diciembre de 2021), Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos y Programas aplicables a la prestación del servicio.

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A DE C.V." deberá cumplir con lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Vehículos de Transporte de Personal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de agosto de 2009, Décima Séptima Época, Número 659; o permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) si es que la unidad de transporte porta placa federal.

0003

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." en caso de resultar adjudicado se compromete a que sus unidades cumplan con lo establecido por las Normas Mexicanas en materia de emisión de contaminantes las cuales se enlistan a continuación: NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-157-SCFI-2005, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-167-SEMARNAT-2017

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá observar lo establecido en el "Manual de Lineamientos Técnicos de Seguridad, Comodidad y Ambientales para vehículos tipo autobús, ligeros y tipo van nuevos, para los Transportes de Personal que presten el servicio en el Distrito Federal "(hoy Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de febrero de 2010, Décima Séptima Época, Número 777.

Cumplir con el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de Personal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de junio de 2009, Décima Séptima Época, Número 619.

4.4. Características del servicio de transporte de personal

4.4.1. Obligaciones de "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V."

Como parte de su Propuesta Técnica "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá adjuntar:

- a) La relación de unidades que proporcionarán el servicio: la cual deberá presentarse en Hoja Membretada y con firma autógrafa del representante legal incluir: número de ruta, tipo de unidad, número de serie, marca, submarca, placa de circulación, modelo (año) y número de asientos adjuntando copia legible de las tarjetas de circulación.
- b) La relación de operadores que, en caso de resultar adjudicado, asignará específicamente en las rutas establecidas, señalando el nombre completo del operador, así como tipo, número y fecha de vigencia de la licencia, adjuntando copia legible de las licencias de conducir de dichos operadores, conforme se señala en el apartado 4. *Especificaciones técnicas en que se presentará el servicio de transporte*, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." en caso de sustitución de alguno de sus operadores o unidad, deberá informar por medio de llamada telefónica, mensaje o correo electrónico institucional al responsable designado por el Administrador del Contrato antes de realizar el servicio.
- c) Un escrito que contenga, en caso de resultar adjudicado, el correo electrónico, nombre y puesto de las personas que fungirán como enlace de operación, quien deberá mantener supervisión permanente del servicio, atendiendo todas las eventualidades y contingencias que se pudieran suscitar, así como los requerimientos en general que realice "LA PROFEPA" vinculados a la presentación del servicio, así como al enlace administrativo, quien colaborará para dar cumplimiento con las gestiones administrativas para el cumplimiento de las presentes ETAS.
- d) La evidencia documental sobre la capacitación en primeros auxilios y mecánica automotriz a

www.atse.com.mx

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0004



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

los operadores mencionados en el inciso b) de las presentes ETAS.

Asimismo, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá:

- e) Mantener vigente durante el periodo de prestación del servicio las licencias que correspondan al Tipo "E" o licencias de Tipo Federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) de los operadores que asigne para la prestación del servicio, conforme a lo señalado en el Reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en la Ciudad de México de conformidad con la normatividad aplicable vigente.
- f) En caso de incidente "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá notificar vía llamada telefónica, correo electrónico institucional o mensaje de texto en el momento en que éste ocurra a la persona servidora pública Administradora del Contrato o la que esta designe para el seguimiento, indicando si se requirió la presencia de un servicio de emergencia, y en su caso si se requirió el traslado a otra unidad de la empresa.
- g) Brindar las facilidades necesarias a la Jefatura de Departamento de Prestaciones Sociales de la Dirección de Recursos Humanos, para verificar el adecuado y óptimo funcionamiento del Servicio de Transporte para personas servidoras públicas de nivel operativo de base de la PROFEPA, por lo que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." se obliga a permitir inspecciones de supervisión aleatorias por personal asignado por el Departamento de Prestaciones Sociales, a fin de verificar que las unidades que se asignan para la prestación del servicio cumplan con las condiciones establecidas en el apartado 4.1 de las presentes ETAS.
- h) Llevar una bitácora de registro de servicios otorgados y un reporte de ocupación por servicio (viaje), considerando que el servicio de transporte sólo será proporcionado a personas servidoras públicas de nivel operativo de base de la PROFEPA, documentación que deberá entregar a la persona servidora pública Administradora del Contrato, dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores al término de cada mes, mediante correo electrónico institucional ó de manera física en las Oficinas Centrales de la PROFEPA, mismo que deberá precisar: periodo del servicio, origen, destino y precio unitario por servicio.
- i) "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." se obliga a entregar a la persona servidora pública Administradora del Contrato, dentro de los primeros 10 días hábiles del inicio de la vigencia del contrato; un expediente por unidad de transporte que asigne para la prestación del servicio con copia legible de lo siguiente:

- I. Tarjeta de Circulación,
- II. Póliza de Responsabilidad Civil,
- III. Fotografía de todas las Unidades que brindarán el servicio
- IV. Fotografía de todos (as) los Operadores que brindarán el servicio

Asimismo, se compromete a mantener actualizada dicha información y presentarla a la persona servidora pública Administradora del Contrato en cualquier momento que le sea requerida.

0 0005

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

Para este fin, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá incluir en su Proposición Técnica los datos del ejecutivo de cuenta conteniendo el nombre, correo electrónico, teléfono fijo y celular para la atención de casos extraordinarios y que cuente con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia que se presente durante la vigencia del contrato.

4.4.2. Forma en que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá proporcionar el servicio de transporte de personal

- a) Las unidades de transporte deberán presentarse **10 minutos** antes de la hora programada para brindar el servicio de manera oportuna, conforme a los lugares y horarios que se determinan en el numeral 4.5 de las presentes ETAS.
- b) En caso de sustitución de alguna unidad de transporte deberá proporcionar el servicio con otro vehículo de características similares o mejores a las solicitadas en las presentes ETAS. Dicha sustitución no podrá exceder de 20 minutos.
- c) La unidad de transporte deberá exhibir en todo momento en la parte frontal o lateral derecha (en la puerta de ascenso) el itinerario de la ruta, especificando su destino, con el objeto de que las personas usuarias del servicio lo puedan identificar fácilmente.
- d) El personal que asigne "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." para la prestación del servicio deberá portar gafete de identificación plastificado o con enmicado térmico, que cumplirá de forma mínima con los siguientes requisitos: logotipo y nombre de la empresa; nombre del trabajador y fotografía reciente, durante el trayecto del viaje. Deberá portar el gafete durante su estancia en cualquiera de los inmuebles y guardar una relación de respeto y buen trato para las personas usuarias del servicio.

4.5. Rutas del Servicio de Transporte

El servicio de transporte para las personas servidoras públicas de nivel operativo de base se dividirá en tres (3) rutas que podrán otorgarse a uno o dos proveedores, debiendo contemplar la entrada y salida en días hábiles con cuatro (4) a ocho (8) paradas que podrán ajustarse:

RUTA 1 CALLE ROSALES - TECAMACHALCO

Rutas	Recorrido	Inicio de Recorrido	Fin de recorrido	Días de servicio	Días de servicio mínimo	Días de servicio máximo	Capacidad
Ruta 1 Matutina	<ul style="list-style-type: none"> • De: ROSALES Av. México Tenochtitlán y esq. Calle Rosales, Tabacalera, C. P. 06030; Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. • A: OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN LA ZONA 	08:05 horas	Según recorrido	Lunes a Viernes	121	203	12 pasajeros

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0006

www.atse.com.mx



2026

año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

METROPOLITANA Y DEL VALLE DE MÉXICO
Av. El Pípila No.1, Colonia Lomas de Tecamachalco, C. P. 53950, Naucalpan, Estado de México.

RUTA 1 TECAMACHALCO - METRO HIDALGO

www.atse.com.mx

Rutas	Recorrido	Inicio de Recorrido	Fin de recorrido	Días de Servicio	Días de Servicio mínimo	Días de Servicio máximo	Capacidad
Ruta 1 Vespertina	• De: OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA Y DEL VALLE DE MÉXICO Av. El Pípila No.1, Colonia Lomas de Tecamachalco, C. P. 53950, Naucalpan, Estado de México.	15:10 horas	Según recorrido	Lunes a Viernes	121	203	12 pasajeros
	• A: AVENIDA DEL CONSCRIPTO Y ANILLO PERIFÉRICO Av. Lomas de Sotelo, Col. Hipódromo de las Américas C. P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.						
	• De: AVENIDA DEL CONSCRIPTO Y ANILLO PERIFÉRICO Av. Lomas de Sotelo, Col. Hipódromo de las Américas C. P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.						
	• A: AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN Y CALLE FERROCARRIL DE CUERNAVACA Avenida Río San Joaquín, Col. Granada C. P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México						
	• De: AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN Y CALLE FERROCARRIL DE CUERNAVACA Avenida Río San Joaquín, Col. Granada C. P. 11529,						

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

0007

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.							
<ul style="list-style-type: none"> • A: METRO REVOLUCIÓN Av. México Tenochtitlán, Col. Tabacalera C. P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. • De: METRO REVOLUCIÓN Av. México Tenochtitlán, Col. Tabacalera C. P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. • A: METRO HIDALGO Av. Hidalgo Esq. Paseo de la Reforma, Col. Tabacalera C. P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 							

www.atse.com.mx

ruta 2 METRO SANTA MARTHA – OFICINAS CENTRALES PROFEPA

Rutas	Recorrido	Inicio de Recorrido	Fin de recorrido	Días de Servicio	Día de Servicio Mínimo	Días de Servicio máximo	Capacidad
	<ul style="list-style-type: none"> • De: METRO SANTA MARTHA Estación Metro Santa Martha, Calz. Ignacio Zaragoza, Col. Ermita Zaragoza C. P. 09180, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. • A: Metro Agrícola Oriental Calzada Ignacio Zaragoza 13, Col. Agrícola Pantitlán C. P. 08100, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. • A: Metro Agrícola Oriental Calzada Ignacio Zaragoza 13, Col. Agrícola Pantitlán C. P. 08100, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. 		Según recorrido	Lunes a Viernes	121	203	30 pasajeros

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0008



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

www.atse.com.mx

Ruta 2 Matutina	<ul style="list-style-type: none"> • A: Jamaiquita (Eje 5 Marcelino Buendía y Javier Rojo Gómez) Avenida Javier Rojo Gómez esquina Eje 5, Marcelino Buendía, Col. Central de Abastos, C. P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. 	07:00 horas					
	<ul style="list-style-type: none"> • De: Jamaiquita (Eje 5 Marcelino Buendía y Javier Rojo Gómez) Avenida Javier Rojo Gómez esquina Eje 5, Marcelino Buendía, Col. Central de Abastos, C. P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. 						
	<ul style="list-style-type: none"> • A: Av. Javier Rojo Gómez esq. Av. Ermita Iztapalapa 						
	<ul style="list-style-type: none"> • De: Av. Javier Rojo Gómez esq. Av. Ermita Iztapalapa 						
	<ul style="list-style-type: none"> • A: Metro Atlalilco y Av. Ermita Iztapalapa. 						
	<ul style="list-style-type: none"> • De: Metro Atlalilco y Av. Ermita Iztapalapa 						
	<ul style="list-style-type: none"> • A: OFICINAS CENTRALES PROFEPA Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C. P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. 						

RUTA 2 OFICINAS CENTRALES PROFEPA - METRO SANTA MARTHA

Rutas	Recorrido	Inicio de Recorrido	Fin de recorrido	Días de Servicio	Día de Servicio Mínimo	Días de Servicio máximo	Capacidad
	<ul style="list-style-type: none"> De: OFICINAS CENTRALES PROFEPA Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle C. P. 03200, 						

0009

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

www.atse.com.mx

Ruta 2 Vespertina	Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. A: Avenida Ermita y Calle Maíz Avenida Ermita, Col. Central de Abastos, C. P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	15:15 horas	Según recorrido	Lunes a Viernes	121	203	30 pasajeros
	• De: Avenida Ermita y Calle Maíz Avenida Ermita, Col. Central de Abastos, C. P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.						
	• A: Avenida Ermita y Calle Minerva Avenida Ermita, Col. Central de Abastos, C. P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.						
	• De: Avenida Ermita y Calle Minerva Avenida Ermita, Col. Central de Abastos, C. P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.						
	• A: Avenida Ermita Iztapalapa y Av. Javier Rojo Gómez						
	• De: Avenida Ermita Iztapalapa y Av. Javier Rojo Gómez						
• A: Eje Vial 6 Sur esq. Av. Javier Rojo Gómez	Canal de Tezontle 1520, Área Federal Central de Abastos, C. P. 09020, Iztapalapa, Ciudad de México.						
• De: Eje Vial 6 Sur esq. Av. Javier Rojo Gómez							
• A: Av. Javier Rojo Gómez y Plaza Oriente	Canal de Tezontle 1520, Área Federal Central de Abastos, C. P. 09020, Iztapalapa, Ciudad de México.						
• De: Av. Javier Rojo Gómez y Plaza Oriente							

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0010



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

<ul style="list-style-type: none"> • A: Avenida Javier Rojo Gómez y Calle Sur 16 • De: Avenida Javier Rojo Gómez y Calle Sur 16 • A: Metro Canal de San Juan (Sobre Calzada Ignacio Zaragoza por lateral). • De: Metro Canal de San Juan (Sobre Calzada Ignacio Zaragoza por lateral). • De: METRO SANTA MARTHA Estación Metro Santa Martha, Calz. Ignacio Zaragoza, Col. Ermita Zaragoza C. P. 09180, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. 						
--	--	--	--	--	--	--

ruta 3 METRO POTRERO - OFICINAS CENTRALES PROFEPA

Rutas	Recorrido	Inicio de Recorrido	Fin de recorrido	Días de Servicio	Día de Servicio Mínimo	Días de Servicio máximo	Capacidad
Ruta 3 Matutina	<ul style="list-style-type: none"> De: METRO POTRERO Avenida Insurgentes Norte esquina Poniente 116, Colonia Calputitlán C. P. 06400, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México. • A: Metro la Raza Calz. Vallejo Poniente, Col. Residencial Zacatenco, Alcaldía Gustavo A Madero, C. P. 07790, Ciudad de México. • De: Metro la Raza Calz. Vallejo Poniente, Col. Residencial Zacatenco, Alcaldía Gustavo A Madero, C. P. 07790, Ciudad de México. • A: Av. Manuel González Av. Insurgentes Norte y Av. Manuel González, Col. Atlampa, C. P. 06450 Insurgentes, Ciudad de 	07:25 horas	Según recorrido	Lunes a Viernes	121	203	30 pasajeros

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

www.atse.com.mx

México.						
<ul style="list-style-type: none"> • De: Av. Manuel González Av. Insurgentes Norte y Av. Manuel González, Col. Atlampa, C. P. 06450 Insurgentes, Ciudad de México. • A: Metro Buenavista Avenida de los Insurgentes Norte y Eje 1 Norte, Colonia Buenavista, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. • De: Metro Buenavista Avenida de los Insurgentes Norte y Eje 1 Norte, Colonia Buenavista, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. • A: Metro San Cosme Avenida Ribera de San Cosme, Col. San Rafael, C. P. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. • De: Metro San Cosme Avenida Ribera de San Cosme, Col. San Rafael, C. P. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. • A: OFICINAS CENTRALES PROFEPA Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle C. P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. 						

ruta 3

OFICINAS CENTRALES PROFEPA - METRO POTRERO

Rutas	Recorrido	Inicio de Recorrido	Fin de recorrido	Días de Servicio	Día de Servicio Mínimo	Días de Servicio máximo	Capacidad
	<ul style="list-style-type: none"> • De: OFICINAS CENTRALES PROFEPA Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle C. P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, 		Según	Lunes a	121	203	30

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0012



2026

año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

	Ciudad de México.		recorrido	Viernes			pasajeros
Ruta 3 Vespertina	• A: Metro Buenavista Avenida de los Insurgentes Norte y Eje 1 Norte, Colonia Buenavista, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.	15:10 horas					
	• De: Metro Buenavista Avenida de los Insurgentes Norte y Eje 1 Norte, Colonia Buenavista, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.						
	• A: Av. Manuel González Av. Insurgentes Norte y Av. Manuel González, Col. Atlampa, C. P. 06450 Insurgentes, Ciudad de México, CDMX.						
	• De: Av. Manuel González Av. Insurgentes Norte y Av. Manuel González, Col. Atlampa, C. P. 06450 Insurgentes, Ciudad de México, CDMX.						
	• A: Metro la Raza Calz. Vallejo Poniente, Col. Residencial Zacatenco, Alcaldía Gustavo A Madero, C. P. 07790, Ciudad de México.						
	• De: Metro la Raza Calz. Vallejo Poniente, Col. Residencial Zacatenco, Alcaldía Gustavo A Madero, C. P. 07790, Ciudad de México.						
• A: METRO POTRERO Avenida Insurgentes Norte esquina Poniente 116, Colonia Calputitlán C. P. 06400, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México.							

www.atse.com.mx

Es importante resaltar que, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." podrá ofertar el servicio de transporte con características similares o superiores a las requeridas.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

0013

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026

año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

4.6. Creación, modificación, cambio de itinerarios y supresión de rutas:

"LA PROFEPA" por conducto de la Jefatura de Departamento de Prestaciones Sociales de la Dirección de Recursos Humanos, notificará a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.", por llamada telefónica, correo electrónico institucional o mensaje de texto y con mínimo 12 horas de anticipación, la posibilidad de creación, modificación, cambiar horarios e itinerarios de acuerdo con las necesidades en cualquier servicio, programar, suspender y/o crear nuevas rutas siempre y cuando estas no rebasen los kilómetros establecidos, no implicando algún incremento en los costos, durante la vigencia del contrato.

De la misma forma, "LA PROFEPA" podrá suspender temporalmente la ruta que se considere no necesaria.

En caso de que a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." no se le notifique en los tiempos antes establecidos, se le deberá pagar un 10% del valor unitario de la ruta, siendo responsabilidad de "LA PROFEPA", que no haya notificado en los términos antes descritos.

5. Vigencia de la Contratación

El contrato que resulte de la adjudicación de la presente contratación tendrá una vigencia a partir del 02 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2026.

6. Partida Presupuestal.

Para el servicio de transporte para las personas servidoras públicas de nivel operativo de base, que se cubrirá con gasto corriente mediante la partida específica de gasto 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo".

7. Forma de pago y facturación.

- a. En estricto apego al artículo 66 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el pago de los servicios se realizará en moneda nacional.
- b. Con fundamento en el artículo 73 de la misma Ley, el pago se realizará dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles, posteriores a la aceptación de las facturas y una vez recibidos los servicios a satisfacción del responsable de la persona administradora del contrato.
- c. "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." no podrá exigir el pago adicional por ningún concepto que no se encuentre expresamente previsto en el presente documento.
- d. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir respecto al contrato.
- e. Una vez firmado el contrato "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." se obliga a que,

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0014

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL LICITANTE", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROFEPA".

- f. Los datos de facturación serán proporcionados a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." adjudicado, así como serán indicados los buzones de correo electrónico a los cuales deberá remitir la factura correspondiente y las notas de créditos a las que haya lugar.
- g. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se deberán presentar con la documentación completa, que reúna los requisitos fiscales en los términos y condiciones que establece la legislación vigente en la materia, desglosando los impuestos; adjuntando nota(s) de remisión; en caso de que no sea así, se pospondrá el trámite de pago a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.", hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.
- h. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se podrán recibir a partir de concluido el último día de plazo establecido para realizar de la entrega de los bienes.
- i. El tiempo que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- j. El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deba efectuar por concepto de penas convencionales.
- k. Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.
- l. En cumplimiento a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en donde se establece el procedimiento para registrar las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, servicios y Obra Pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera cuenta con un esquema de factoraje que está a disposición de todos los proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública de la Administración Pública Federal. Para aquellos proveedores y contratistas que estén interesados en utilizar este esquema de factoraje, se les invita a que se afilien al Programa de Cadenas Productivas.

8. Anticipo

0.0015

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

Para este procedimiento no se otorgará anticipo alguno.

9. Tipo de moneda

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos), con fundamento en el artículo 66 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

10. Precio

Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.

11. Garantía de cumplimiento.

- a. Para garantizar el cumplimiento del contrato, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".
- b. La garantía se constituye en términos del artículo 282 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en moneda nacional, por un importe del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin considerar el IVA, a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de "LA PROFEPA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la misma Ley.
- c. La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
- d. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- e. Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROFEPA".
- f. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
- g. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- h. La garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse debido al plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

www.atse.com.mx

La garantía de cumplimiento del contrato se recibirá a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o la Subdirección de Adquisiciones, cita en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03200; en caso de que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0016



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

DE C.V." omita el cumplimiento de este punto, será causa de rescisión del contrato y quedará por entendido de que será notificado dicho incumplimiento.

12. Nombre y Cargo de la persona Administradora del Contrato.

De conformidad con lo señalado en el artículo 129, penúltimo párrafo, del Reglamento de la LAASSP, las siguientes personas servidoras públicas o quienes las sustituyan en el cargo, serán las responsables de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato:

Persona Servidora Pública y Administradora del Contrato	Persona Servidora Pública Responsable de supervisar el cumplimiento del Contrato
Ernesto Ibarra Gómez Director de Recursos Humanos	Pablo Alejandro Manzo Allende Jefe de Departamento de Prestaciones Sociales

Entregables. - Para el pago del servicio, el licitante ganador deberá entregar de manera mensual, la evidencia del servicio mediante bitácora de servicios por día con los horarios de llegada y salida, que deberá ser enviado vía correo electrónico instruccional institucional ó de manera física en las Oficinas Centrales de la PROFEPA, de conformidad por el Administrador del Contrato.

13. Forma y términos en los que se llevará a cabo la supervisión de la prestación del servicio, comprobación y verificación de estos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 129, último párrafo del Reglamento de la LAASSP la persona servidora pública Administradora del Contrato y/o la persona responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del Contrato verificarán la bitácora y el reporte de ocupación del servicio otorgado.

La bitácora de servicios y el reporte de ocupación deberán ser presentados a la persona servidora pública Administradora del Contrato y/o la persona responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del Contrato por "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." al término del mes validándose en un plazo de tres (3) días hábiles inmediatos al término del mes de servicio.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios, la persona servidora pública Administradora del Contrato y/o la persona responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del Contrato comunicarán por escrito a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Para dar cumplimiento al artículo referido, la aceptación del servicio se realizará conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, de tal manera que hasta en tanto ello no se cumpla, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." no lo tendrá como servicio recibido o aceptado.

14. Criterio de Evaluación

Con apego en lo establecido por los artículos 47, 48 y 49 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 99 de su Reglamento, se efectuará la evaluación utilizando el criterio de

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0017

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

evaluación binario, es decir Cumple o No cumple, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La adjudicación se hará al proveedor o proveedores que haya(n) presentado la proposición solvente, porque cumple con todos los requisitos legales y/o administrativos, técnicos y económicos establecidos en la presente contratación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo.

Los participantes deberán considerar dentro de su propuesta técnica lo siguiente:

14.1. Capacidad de "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V."

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

a) Capacidad de los Recursos Humanos

I. Experiencia

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V. deberá acreditar contar con tres (3) conductores, considerando un mínimo de cinco (5) años de experiencia de cada uno de los operadores:

- Listado del personal para el servicio de transporte de personal anexando:
- Currículo Vitae de cada operador, con fotografía y firmado en por el operador
- Copia legible de licencias Tipo E o licencia de tipo federal, vigentes al inicio de la prestación del servicio.

II. Competencia

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V. deberá contar con tres (3) conductores capacitados en manejo defensivo, mantenimiento, primeros auxilios, seguridad vial, operaciones, atención y servicio al cliente.

Se considerará por lo menos un (1) curso de capacitación en cada disciplina durante los dos (2) últimos años.

b) Capacidad de los recursos económicos y equipamiento

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá acreditar el modelo de cada unidad que asignará para la prestación del servicio de transporte conforme lo siguiente:

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0018

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

- I. Para el caso de que las unidades sean propiedad del participante, deberá anexar a su propuesta técnica copia legible de la(s) factura(s) o carta(s) factura(s) a nombre ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V. que contenga: Marca, Modelo, Número de Serie y Número de Placa, así como copia legible de las tarjetas de circulación de cada una de las unidades propuestas.
- II. Para el caso de que las unidades no sean de su propiedad deberá anexar a la Propuesta Técnica copia legible del contrato(s) o convenio(s) con el que acredite la relación contractual vigente entre el licitante y el tercero. Además de lo anterior, el participante deberá anexar un listado que contenga la relación de las unidades que destinará para la prestación del servicio, incluyendo Marca, Modelo, Número de Serie y Número de Placa, así como copia legible de las tarjetas de circulación, relacionados con los contratos o convenios presentados.

c) Aplicación de las Normas (NOM, NMX, NI o NRF)

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de las LAASSP, para la prestación del servicio "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en materia de Ecología y de Protección contra Incendios y primeros auxilios y demás disposiciones supletorias, debiendo acreditar su cumplimiento con la exhibición de la acreditación, certificación, constancia o documento vigente que compruebe que cumple con lo dispuesto en la norma.

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.", se compromete a que sus unidades cumplan con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisión de contaminantes las cuales se enlistan a continuación:

NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, y NOM-167-SEMARNAT-2017.

d) Licencias, Autorizaciones y Permisos

El Servicio de Transporte de Personal estará sujeto en lo general al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos y Programas aplicables para la prestación del servicio.

Asimismo, deberá presentar escrito en el que manifiesta que de resultar adjudicado se compromete a mantener vigentes los permisos, durante toda la vigencia del contrato.

Que los operadores que asigne para la prestación del servicio mantengan vigente durante el período de prestación del servicio las licencias que correspondan al TIPO "E" o licencias de Tipo Federal que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del servicio solicitado, conforme a lo señalado en el Reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de 2009.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0019

www.atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

15. Pagos en exceso

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la PARTIDA del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROFEPA" procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROFEPA" a favor de la TESOFE.

16. Prórrogas

No se otorgarán prórrogas. Sólo por caso fortuito o de fuerza mayor, "LA PROFEPA", podrá prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Tratándose de causas imputables a "LA PROFEPA", no se requerirá de la solicitud de "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V."

17. Penas convencionales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la LAASSP y 141 de su Reglamento, "LA PROFEPA" a través de la persona servidora pública Administradora del Contrato aplicará al "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." que resulte adjudicado las penas convencionales a las que se haga acreedor en los siguientes supuestos:

- I. Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el presente Anexo Técnico y las que se desprendan del contrato que se suscriba.
- II. La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de los servicios no prestados, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.
- III. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (10%), pudiéndose iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante adjudicado ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de este.

La Jefatura de Prestaciones Sociales de la Dirección de Recursos Humanos determinará y calculará el incumplimiento de "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V."

Las penas convencionales serán notificadas a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." por la persona servidora pública Administradora del Contrato o por la persona responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del Contrato.

www.atse.com.mx

0020

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

Se deberá solicitar al proveedor que al momento de presentar la factura para el pago (CFDI de Ingreso) por los bienes entregados o servicios prestados, acompañe una Nota de Crédito (CFDI de Egreso) por el monto de la pena convencional previamente determinada por el Área administradora del contrato, a fin de que se aplique a la factura la deducción que corresponda conforme a la Nota de Crédito.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la LAASSP, el pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso en el cumplimiento de las obligaciones.

La Jefatura de Prestaciones Sociales notificará a la Subdirección de Integración y Control Presupuestal de Servicios Personales de la Dirección de Recursos Humanos dichas penas convencionales.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "LA PROFEPA" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la Ley, "LA PROFEPA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

18. Deducciones

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 76 de la LAASSP y 143 de su Reglamento, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente, la persona servidora pública Administradora del Contrato será responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del Contrato, quien determinará las deducciones al pago de la prestación de los servicios en los términos que a continuación se indican:

Concepto	Niveles de servicios	Unidad de medida	Deducción	Límite de incumplimiento
Incumplimiento del horario de salida del servicio conforme a la/s ruta/s señalada/s	Se aplicará la deducción a partir del minuto 1 y hasta el minuto 10 por atraso en los horarios de salida establecidos en cada una de las rutas.	10% sobre el precio unitario de la ruta. En la que incurra la incidencia.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme a la/s ruta/s señalada/s (servicio no prestado).	Se aplicará la deducción por servicio no proporcionado.	100% del monto del servicio correspondiente a la ruta en que se haya incumplido.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme a la/s ruta/s señalada/s (reemplazo de unidades).	Se aplicará la deducción cuando ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V. no reemplace la unidad por otra de características similares o superiores en un lapso no mayor a 30 minutos cuando alguna unidad sufra avería mecánica o algún percance de	100% del monto del servicio correspondiente a la ruta en que se haya incumplido.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.

0021

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

Concepto	Niveles de servicios	Unidad de medida	Deducción	Limite de incumplimiento
	tránsito. Se considerará servicio no prestado.			
Incumplimiento del servicio conforme al numeral correspondiente, inciso e) del numeral 4.4.1 (licencia vigente).	Se aplicará la deducción cuando ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V. incumpla por prestar el servicio con un operador que no cuente con licencia vigente o carezca de la misma, no cuente con las constancias de capacitación requeridas dentro de las ETAS. Se considerará servicio no prestado.	100% del monto del servicio correspondiente a la ruta en que se haya incumplido.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.
Incumplimiento del servicio conforme unidades de transporte y equipo.	Se aplicará la deducción por no cumplir con las características solicitadas de las unidades de transporte y equipo.	15% sobre el precio unitario de la ruta en la que incurra la incidencia.	La deducción se calculará sobre el precio unitario de la ruta por día.	Hasta 10 ocasiones durante la vigencia del contrato.

www.atse.com.mx

Nota: Si el incumplimiento se da en una de las etapas (matutina o vespertina) de la ruta, sólo aplicará de manera proporcional sobre esta.

En cualquier caso, dichas deducciones no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. (10% del monto máximo total del contrato antes del I.V.A.).

La Jefatura de Prestaciones Sociales cuantificará y notificará a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." las deducciones correspondientes, mismas que no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento, para que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." realice los ajustes respectivos a la factura que presentará para pago.

Las deducciones serán notificadas por escrito a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." por persona servidora pública Administradora del Contrato o la persona responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del Contrato, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstas se determinen.

Las deducciones se aplicarán en la facturación del mes correspondiente en el que ocurrió el incumplimiento.

19. Póliza de Responsabilidad Civil

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá exhibir la Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para garantizar el pago por cualquier causa imputable a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." o a su personal y la deberá mantener vigente durante la vigencia del contrato, debiendo exhibir el documento original en todo momento, para el caso de ocurrencia de un suceso, demostrar que se encuentra amparado con la

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

0022

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

póliza de seguro que debe cubrir:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Responsabilidad Civil Complementaria Personas
- Responsabilidad Civil Pasajero

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." deberá de entregar la póliza a la persona servidora pública Administradora del Contrato dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del contrato, a efecto de que se proceda a su revisión, aceptación, guarda y custodia, debiendo remitir a la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, copia para su integración en el expediente, a más tardar 5 días posteriores a dicha aceptación; o en el caso de que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." no entregue la póliza en el plazo establecido, el dictamen para que se rescinda el contrato, marcando copia del mismo al Órgano Interno de Control (OIC) en la SEMARNAT, para los efectos procedentes.

En caso de que el "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." tenga contratada una Póliza General de Responsabilidad Civil, éste presentará Carta original o endoso emitidos por la Aseguradora en la que se precisará que el contrato celebrado con la "LA PROFEPA" se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original; entregando una copia de la misma para corroborar las condiciones generales de cobertura; el plazo para la presentación de dicha carta será el mismo que se señaló en el párrafo que antecede.

En el supuesto de que "LA PROFEPA" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza de seguro y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo.

20. Rescisión de Contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 de la LAASSP y 144 de su Reglamento, se podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones del administrador del contrato.

0023

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

www.atse.com.mx

- f. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- g. Si no proporciona a "LA PROFEPA" los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.
- h. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación del servicio contratados, sin contar con la autorización expresa de "LA PROFEPA".
- j. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- k. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- l. Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio, esta no se efectúe.
- m. Cuando "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA PROFEPA", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del servicio.
- n. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA PROFEPA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- o. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- p. Si la suma de las penas convencionales al pago excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (diez por ciento (10%) del monto total del Contrato).
- q. Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

21. Terminación anticipada.

"La PROFEPA" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato respectivo sin responsabilidad alguna a su cargo, en términos del artículo 78 de la LAASSP, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará a "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

22. Modificaciones al contrato.

Con fundamento en el artículo 74 de la LAASSP, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "La PROFEPA", sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx

0024



2026
año de
Margarita Maza



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

23. Relación laboral

"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere el presente Anexo Técnico, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." exime a "LA PROFEPA" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones sea cual fuere la naturaleza del conflicto que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "LA PROFEPA", por lo que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto, obligándose "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V." a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "LA PROFEPA".

24. El Contrato

La firma del contrato se formalizará a través del "Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos" (MFIJ), de conformidad al Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con los mismos denominado "Compras MX".

www.atse.com.mx

Atentamente

Lic. Ernesto Luis Fuentes Trejo
Representante Legal

0025

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PROFEPA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. LA-16-E00-016E00001-N-3-2026 "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE NIVEL OPERATIVO DE BASE DE LA PROFEPA 2026"

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2026

ANEXO II PROPUESTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.	R.F.C. ATS 910322 2B1
DIRECCIÓN: COAPA 21 COL. TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, TLALPAN, CDMX.	TELÉFONO: 5556653581, 5556653706
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: contacto@atse.com.mx	HOJA NUM 1 DE 2

Ruta	Recorrido		No. Mínimo de Días de servicio	No. Máximo de Días de servicio	Costo por día contemplando la entrada y salida	Monto Mínimo	Monto Máximo
	Origen	Destino					
Ruta 1	Rosales Av. México Tenochtitlán y esq. Calle Rosales, Tabacalera, C. P. 06030; Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Oficina de Representación de la Profepa en la Zona Metropolitana y del Valle de México Av. El Pípila No.1, Colonia Lomas de Tecamachalco, C. P. 53950, Naucalpan, Estado de México.	121	203	\$3,105.00	\$375,705.00	\$630,315.00
Ruta 2	Metro Santa Martha Estación Metro Santa Martha, Calz. Ignacio Zaragoza, Col. Ermita Zaragoza C. P. 09180, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	Oficinas Centrales Profepa Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle C. P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	121	203	\$3,950.00	\$477,950.00	\$801,850.00
Ruta 3	Metro Potrero Avenida Insurgentes Norte esquina Poniente 116, Colonia Calpulitlán C. P. 06400, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México.	Oficinas Centrales Profepa Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle C. P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	121	203	\$3,550.00	\$429,550.00	\$720,650.00
Subtotal						\$1,283,205.00	\$2,152,815.00
IVA						\$205,312.80	\$344,450.40
Total						\$1,488,517.80	\$2,497,265.40

0001

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Anexo I del Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-012-2026



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

- ✚ NUESTROS PRECIOS ESTÁN COTIZADOS EN MONEDA NACIONAL.
- ✚ EL COSTO DEL TRAYECTO ES DIARIO CONTEMPLANDO LA ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL EN DÍAS HÁBILES.
- ✚ NUESTRO PRECIO UNITARIO ESTA COTIZADO HASTA EN CENTÉSIMAS, SIN INCLUIR IVA.
- ✚ NUESTROS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✚ LA VIGENCIA DE NUESTRA COTIZACIÓN ES DE 90 DÍAS NATURALES.
- ✚ NUESTROS PRECIOS ESTAN DESGLOSADOS POR SEGMENTO

Atentamente

Lic. Ernesto Luis Fuentes Trejo
Representante Legal

www.atse.com.mx

HOJA 2 DE 2

0002

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.
contacto@atse.com.mx



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa